SECRETARÍA DE
ESTADO Y DEL DESPACHO GENERAL.

EL SUPREMO PODER EXECUTIBO ME HÁ DIRIGIDO EL DECRETO SIGUIENTE.

" *El Supremo Poder Executibo de las provincias unidas del centro de América.*

" *Por cuanto la Asambléa Nacional constituyente de las mismas provincias ha decretado lo que sigue.*

Los representantes de las provincias unidas del centro de América, congregados á virtud de la convocatória dada en ésta Ciudad á 15. de septiembre de 1821. y renovada en 29. de marzo del corriente año, con el importante objeto de pronunciar sobre la independencia y libertad de los pueblos nuestros comitentes: sobre su recíproca union: sobre su gobierno; y sobre todos los demas puntos contenidos en la memorable acta del citado dia 15. de septiembre que adoptó entonces la mayoría de los pueblos de este vasto territorio. y á que se han adherido posteriormente todos los demás que hoy se hallan representados en esta asambléa general.

Despues de exâminar, con todo el detenimiento y maduréz que exîje la delicadeza y entidad de los objetos con que somos congregados, así la acta expresada de septiembre de 21. y la de 5. de enero de 1822., como tambien el decreto del gobierno provisorio de esta provincia de 29. de marzo último, y todos los documentos concernientes al objeto mismo de nuestra reunion.

Despues de traer á la vista todos los datos necesarios para conocer el estado de la poblacion, riqueza, recursos, situacion local, extension y demás circunstancias de los pueblos que ocupan el territorio antes llamado reyno de guatemala.

Habiendo discutido la matéria; oido el informe de las diversas comisiones que han trabajado para acumular y presentar á esta asambléa todas las luces posibles acerca de los puntos indicados; teniendo presente cuanto puede requerirse para el establecimiento de un nuevo estado, y tomando en consideracion:

PRIMERO.

Que la independencia del gobierno español há sido y es necesaria en las circunstancias de aquella nacion, y las de toda la América: que era y es justa en sí misma y esencialmente conforme á los derechos sagrados de la naturaleza: que la demandaban imperiosamente las luces del siglo, las necesidades del nuevo mundo y todos los mas caros intereses de los pueblos que lo habitan.

Que la naturaleza misma resiste la dependencia de esta parte del glovo, separada por un occeano inmenso de la que fué su metropoli, y con la qual le es imposible mantener la inmediata y frecuente comunicacion, indispensable entre pueblos que forman un solo estado.

Que la experiencia de mas de trescientos años manifestó à la América que su felicidad era del todo incompatible con la nulidad á que

la reducía la triste condicion de colonia de una pequeña parte de la europa.

Que la arbitrariedad con que fué gobernada por la nacion española, y la conducta que ésta observó constantemente desde la conquista excitaron en los pueblos el mas ardiente deseo de recobrar sus derechos usurpados.

Que, á impulsos de tan justos sentimientos, todas las provincias de América sacudieron el yugo que las oprimió por espacio de tres siglos: que las que pueblan el antiguo reyno de Guatemala proclamaron gloriosamente su independencia en los últimos meses del año de 1821; y que la resolucion de conservarla y sostenerla, es el voto general y uniforme de todos sus habitantes.

SEGUNDO.

Considerando por otra parte: que la incorporacion de éstas provincias al extinguido imperio mexicano, verificada *solo de hecho* en fines de 821, y principios de 822, fué una expresion violenta arrancada por medios viciosos è ilegales.

Que no fué acordada ni pronunciada por órganos ni por medios legítimos: que por estos principios la representacion nacional del estado mexicano jamás la aceptó expresamente, ni pudo con derecho aceptarla; y que las providencias que acerca de esta union dictó y expidió D. Agustin de Iturbide. fueron nulas.

Que la expresada agregacion há sido y es contraria à los intereses y à los derechos sagrados de los pueblos nuestros comitentes: que es opuesta à su voluntad; y que un concurso de circunstancias tan poderosas è irresistibles exigen que las provincias del antiguo reyno de Guatemala se constituyan por si mismas y con separacion del estado mexicano.

Nosotros por tanto, los representantes de dichas provincias, en su nombre, con su autoridad, y conformes en todo con sus votos declaramos solemnemente.

1.° Que las expresadas provincias representadas en esta asambléa, son libres é independientes de la antigua españa, de Mexico, y de cualquiera otra potencia, así del antiguo, como del nuevo mundo; y que no son, ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna.

2.° Que en consecuencia, son y forman Nacion Soberana, con derecho y en aptitud de exercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones exercen y celebran los otros pueblos libres de la tierra.

3.° Que las provincias sobredichas, representadas en esta asamblea (y las demas que expontaneamente se agreguen de las que componían el antiguo reyno de Guatemala) se llamarán por ahora y sin perjuicio de lo que se resuelva en la Constitucion que ha de formarse. = „PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMERICA=

Y mandamos que esta declaratoria y la acta de nuestra instalacion se publíquen con la debida solemnidad en este pueblo de Guatemala, y en todos y cada uno de los que se hayan representados en esta asamblea: que se impriman y circúlen: que se comuniquen á las provincias de Leon, Granada, Costarrica y Chiapas; y que en la forma y modo, que se acordará oportunamente se comuniquen tambien á los gobiernos de España, de Mexico, y de todos los demás estados independientes de ambas américas.—Dado en Guatemala á 1.° de julio de 1823.=José Matías Delgado, Diputado por S. Salvador Presidente= Fernando Antonio Dávila, Diputado por Zacatepequez Vice-Presidente=

Pedro Molina, Diputado por Guatemala=José Domingo Estrada, Diputado por Chimaltenango=José Francisco Córdova, Diputado por Santa Ana=Antonio José Cañas, Diputado por Cojutepeque=José Antonio Ximenes, Diputado por S. Salvador=Mariano Beltranena, Diputado suplente por S. Miguel=Domingo Dieguez, Diputado suplente por Zacatepequez=Juan Miguel Beltranena, Diputado por Cobán=Isidro Menendez, Diputado por Sonsonate=Marcelino Menendez, Diputado por Santa Ana=José María Herrarte, Diputado suplente por Totonicapán=Simeon Cañas, Diputado por Chimaltenango=José Francisco Barrundia, Diputado por Guatemala=Felipe Márquez, Diputado suplente por Chimaltenango=Felipe Vega, Diputado por Sonsonate=Pedro Campo Arpa, Diputado por Sonsonate=Cirilo Flores, Diputado por Quesaltenango=Francisco Flores, Diputado por Quesaltenango=Juan Vicente Villa-Corta, Diputado por S. Vicente=Ciriaco Villa-Corta, Diputado por S. Vicente=José María Castilla, Diputado por Cobán=Luis Barrutia, Diputado por Chimaltenango=José Antonio Asmítia. Diputado suplente por Guatemala=Julian Castro, Diputado por Zacatepequez=José Antonio Alcayaga, Diputado por Zacatepequez=Serapio Sanches, Diputado por Totonicapán=Leoncio Dominguez, Diputado por S. Miguel=José Antonio Peña, Diputado por Quesaltenango=Francisco Aguirre, Diputado por Olancho=José Beteta, Diputado por Salamá=José María Ponce, Diputado por Escuintla=Francisco Benavente, Diputado suplente por Quesaltenango=Miguel Ordoñes, Diputado por S. Agustin=Pedro José Cuellar, Diputado suplente por S. Salvador=Francisco Xavier Valenzuela, Diputado por Xalapa=José Antonio Larrave, Diputado suplente por Esquipulas=Lazaro Herrarte, Diputado por Suchitepequez=Juan Francisco de Sosa, Diputado suplente por S. Salvador, Secretario=Mariano Galvez, Diputado por Totonicapán. Secretario=Mariano Córdova, Diputado por Güegüetenango Secretario=Simon Vasconcelos, Diputado suplente por S. Vicente, Secretario.

Comuníquese al Supremo Poder executivo para que lo hága imprimir, publicar y circular. Dado en Guatemala á 10. de julio de 1823. José Matías Delgado Presidente.=Juan Francisco Sosa, Diputado Secretario=Mariano Galvez, Diputado Secretario. Al Supremo Poder Executibo.=

Por tanto mandamos se guarde, cumpla y execute en todas sus partes.

Lo tendrá entendido el Secretario del Despacho y hará se imprima, publique y circule. Palacio Nacional de Guatemala. Julio 11. de 1823.= Pedro Molina Presidente.= Juan Vicente Villa-Corta.= Antonio Rivera.

Y de órden del Supremo Poder Executivo lo cumunico á V. para su inteligencia y á fin de que lo circule y publique en todo el distrito de su mando; á cuyo efecto le acompaño competente número de exemplares. Guatemala Julio 11. de 1823.

Velasco.